Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en la ciudad de Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y actuando de acuerdo con las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **LUDWIN LEGUIZADO AVILA** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 80873008**, en su calidad de representante legal de la firma **SHERLEG LABORATORIES SAS** Identificada con el **NIT N° 900.539.662-5,** quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la SUBRED se encuentra sometida al régimen del Derecho Privado, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aquellos contratos que por su naturaleza se requiera; **2)** Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y, estarán sometidos, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal; no obstante, por tratarse de una entidad de naturaleza pública, los contratos que celebre serán Contratos Estatales; **3)** Que, el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 "*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*", reorganizó el sector salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, fusionando algunas entidades y creando otras; **4)** Que, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E,** es una entidad pública descentralizadas de categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C.; **5)** Que, acorde con el artículo 2 de sus estatutos, la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA (EGAT)**, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado, acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital; **6)** Que, el artículo 98 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se adoptó *El plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", se modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la de Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, encomendándole, entre otras, ser "*el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública*; **7)** Que, igualmente, el parágrafo 3 del referido artículo 98, estableció que las *Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT*"; **8)** Que, por su parte, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: *a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; (…) d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud; (…) i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley (…).*; **9)** Que, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E** y la **EGAT,** como entidades que pertenecen al sector salud distrital, celebraron el Contrato Interadministrativo 7107 de 2021 cuyo objeto es ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OPERADOR LOGÍSTICO PARA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO,***

EJECUCIÓN DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO, CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO, PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.; **10)** Que, la EGAT realiza la caracterización y elaboración de documentos previos con base en la necesidad reportada por cada Subred y estandarizada para efectos del proceso, cuya especificidad (características y condiciones) consta en las fichas técnicas, y así mismo en curso del proceso de selección adelantará la evaluación, a fin de emitir la recomendación de los proveedores que ofrecen la mejor relación en términos de costo/beneficio, para el ***SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL*** a fin de que cada subred pueda realizar el proceso de adjudicación y contratación respectivo, asegurando que la selección cumpla todos los procedimientos, requisitos legales y condiciones técnicas necesarias para el suministro; **11)** Que, en el marco del citado contrato interadministrativo, se originó **CONVOCATORIA ABIERTA EGAT-CA-009-2022**, adelantado por el Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT, cuyo objeto es el ***SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL***; **12)** Qué el Artículo 9 numeral 9.3.1.1 del Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación de la Subred), indica que: "A *través de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, se adelantaran los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)"* **13)** Que, en virtud de lo anterior, el 22 de junio de 2022, la EGAT publicó el aviso de control social, estudios previos, proyecto de reglas de participación y demás anexos y documentos del proceso **CONVOCATORIA ABIERTA EGAT-CA-009-2022** a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, para comentarios y observaciones de los interesados para el "***SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL"; 14)*** Que, el 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de treinta (30) ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II. **15)** Que, el día 05 de octubre de 2022, se realizó publicación en la plataforma SECOP II del informe Final del proceso Convocatoria Abierta CA -009 de 2022 con la respuesta a las observaciones, documentos que hacen integral de proceso contractual y se encuentran publicados con el nombre *5. EVALUACIÓN 05 DE OCTUBRE DE 2022.* **16)** Que, el día 07 de octubre de 2022, la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT**, envió a la Subred, el Acta de recomendación para la adjudicación del proceso de selección Convocatoria Abierta CA-009 de 2022; **17)** Que, para dar cumplimiento a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se precisa que la EGAT entrega una recomendación en el marco las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y aquellas descritas en el Contrato Interadministrativo suscrito con la Subred, derivada del análisis hecho por el Comité Evaluador designado para tales efectos. **18)** Que, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 *Comité Evaluador,* del Decreto 1082 de 2015, el mencionado comité es el responsable de plasmar en un acta de recomendación, los resultados de las evaluaciones de las ofertas recibidas con ocasión del proceso de contratación, de tal manera que concurre en responsabilidad por las recomendaciones realizadas. **19)** Qué, recibido el documento de recomendación, el día 21 de octubre de 2022, en sesión No. 69, se presentó antes los miembros del Comité Asesor de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** la recomendación contenida en el **ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA** de fecha 07 de octubre de 2022, enviada por la EGAT, cuyo artículo primero dispuso: ***ADJUDICAR*** *el proceso* ***CONVOCATORIA ABIERTA EGAT-CA-009-2022****, para la* ***SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL"*** por un valor total de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($407.335.106)** *incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones (…)".* **20)** Que al revisar el acta de recomendación de adjudicación y/o declaratoria de desierto se resalta, que la Subred debe procurar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y guarda fiscal, entre otros, que debe observar el gasto público, pues, en comparativo, acorde con los contratos actuales, adjudicado como resultado de los procesos de selección IC-102-2022 e IC-423-2022, adelantado por la Subred, los precios superarían, en promedio un 54% en 93 de los ítems contratados por la Subred. **21)** Que, acorde con lo anterior, los miembros del Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E, en sesión No. 69 llevada a cabo el viernes 21 de octubre de 2021, recomendaron a la Gerente apartarse de la recomendación realizada frente a los 93 ítems, pero acoger la recomendación realizada frente los demás 209 ítems, en virtud la defensa al principio de economía y deber que como gestor fiscal tanto el Comité Asesor de Contratación como la Gerencia deben atender, en atención a lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, de cara al interés general y público que le asiste, habiéndola justificado en términos de eficiencia del gasto y guarda fiscal de los recursos públicos y dar cumplimiento a sus obligaciones misionales, entre otras. **22)** Que, en atención a las

consideraciones acogidas por el citado Comité Asesor de Contratación, la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., emitió **Resolución de adjudicación parcial No 0710 del 02 de noviembre de 2022**; **23)** Que, dicha Resolución de adjudicación parcial, dispuso en su artículo segundo por un valor total de ***DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($264.579.744) M/CTE. 24)*** Que de acuerdo con la recomendación realizada, se procedió adjudicar a la firma **SHERLEG LABORATORIES SAS** Identificada con el **NIT N° 900.539.662-5,** los lotes objeto del presente contrato tal como se observa en la Resolución de adjudicación parcial del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA EGAT-CA-009-2022. 25)** Que, en consideración de las obligaciones específicas a cargo de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT**, es de exclusiva de la EGAT la responsabilidad por la elaboración, consolidación, estructuración, puesta en marcha, publicación, ejecución y la respectiva adjudicación del proceso proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA EGAT-CA-009-2022** que da lugar al presente contrato. **26)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022. **27)** Que, con fundamento en lo aquí expuesto se evidencia que el contratista **SHERLEG LABORATORIES SAS,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., de acuerdo a lo establecido en acta de Recomendación emitida por la EGAT, la Resolución de adjudicación parcial **No. 0710 del 02 de noviembre de 2022. 28)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.***", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. *SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL.*** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
90	90	COTONOIDE 12 X 12 MM, MAS O MENOS 5MM DE CONTORNO (ESPONJA QUIRURGICA) X 10 UNIDADES	1	$1.580	$300	$1.880
91	91	COTONOIDE 13 X 25 MM, MAS O MENOS 5MM DE CONTORNO (ESPONJA QUIRURGICA) X 10 UNIDADES	1	$1.580	$300	$1.880
92	92	COTONOIDE 13 X 38 MM, MAS O MENOS 5MM DE CONTORNO (ESPONJA QUIRURGICA) X 10 UNIDADES	1	$1.580	$300	$1.880
93	93	COTONOIDE 25 X 76 MM, MAS O MENOS 5MM DE CONTORNO (ESPONJA QUIRURGICA) X 10 UNIDADES	1	$1.580	$300	$1.880
239	239	LINEA DE MUESTREO CAPNOGRAFIA MACHO /MACHO EXTENSION DE 3METROS	93	$3.986	$757	$4.743
270	270	MECHAS GINECOLOGICAS DE GASA 100% EN ALGODON ESTERIL	205	$930	$177	$1.107
324	324	SONDA NASOGASTRICA N. 6	23	$398	$76	$474
325	325	SONDA NASOGASTRICA N. 8	32	$412	$78	$490
333	333	SONDA PARA SUCCION No. 10	14	$537	$102	$639
334	334	SONDA PARA SUCCION No. 12	69	$552	$105	$657
335	335	SONDA PARA SUCCION No. 14	438	$561	$107	$668
336	336	SONDA PARA SUCCION No. 6	29	$477	$91	$568
337	337	SONDA PARA SUCCION No. 8	19	$489	$93	$582
342	342	SONDA URETRAL NELATON N.10	383	$318	$60	$378
343	343	SONDA URETRAL NELATON N.12	750	$327	$62	$389
345	345	SONDA URETRAL NELATON N.16	600	$345	$65	$410
393	393	VENDA ELASTICA ESTERIL 6 X 5	94	$2.267	$431	$2.698

PARÁGRAFO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, por las dinámicas propias de su misionalidad, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir las cantidades establecidas en el presente contrato, de características similares o diferentes que no se encuentren en el detalle de la descripción pero que cumplan con los fines del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos legales y financieros se fija en la suma de **DOS MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($2.012.665) M/CTE -INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos (tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del presente contrato). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Subred cancelará la suma que del presente proceso de selección resulte plasmada en contrato a suscribir, en la modalidad de mensualidades vencidas, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción de los bienes El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de la Subred y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde

aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Subred al contratista. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo establecido para el contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y registro presupuestal del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: La ejecución del contrato tendrá lugar en cada una de las sedes de las Subred, y los sitios previstos por el contratista para la entrega de los bienes, los cuales serán de conformidad con lo indicado en el contrato y de acuerdo con los requerimientos de los Supervisores de Contrato. Los costos de traslado, hasta el sitio de entrega serán asumidos por el contratista. En la eventualidad de requerir cambios de alguno de los elementos, el contratista correrá con los gastos de transporte que estos cambios generen. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado y prorrogado por requerimiento y justificación del Supervisor y/o contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 y el Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 1204 del 13 de junio de 2022**, Código Presupuestal: **4245010401,** Rubro: **MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:** La Subred, tendrá las siguientes obligaciones: Éste se obliga a: **1)** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2)** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4)** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5)** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6)** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con el **CONTRATANTE,** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada, que hará parte integral del contrato a: **1)** Conocer a cabalidad los estudios previos y anexo técnico, proyecto/las Reglas de Participación y documentos complementarios que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. **2)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor del mismo. **3)** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **4)** Constituir y mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. **5)** Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **6)** Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **9)** Pagar a LA SUBRED SUR OCCIDENTE todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ellas inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. **10)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E por el incumplimiento del contrato. **11)** Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fijen LA SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E, las mismas podrán hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. **12)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato. **13)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **14)** Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **15)** Cumplir con el objeto y las

obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT. **16)** Informar al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **17)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Subred según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **18)** Informar de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la Ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **19)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la Subred en el momento en que sea requerido por las mismas. **20)** Evitar cualquier tipo de dilación injustificada dentro de la ejecución del contrato. **21)** Responder las solicitudes efectuadas por la subred a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, en especial, las solicitudes realizadas por los entes de control, veedores ciudadanos y demás ciudadanía. **22)** El proveedor debe abstenerse de usar el nombre de cualquier subred sin que antes medie una previa autorización escrita de su parte que apruebe dicho uso. **23)** En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. **24)** Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. **25)** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020. **26)** Aportar los recursos físicos, humanos, técnicos y administrativos necesarios para el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **27)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** El proveedor deberá garantizar con sus recursos propios la prestación continua y permanente del suministro Dispositivos Medico Quirúrgicos a las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, durante el plazo de ejecución del contrato. **2)** El proveedor deberá suministrar los Dispositivos Medico Quirúrgicos que les sean solicitados por las Subredes, según las características técnicas establecidas en el "ANEXO 2. ANEXO TECNICO - CONDICIONES TECNICAS" y de acuerdo a los requerimientos del supervisor del contrato designado por cada una de las subredes. **3)** Garantizar en todos los casos la reposición de los dispositivos médico quirúrgicos teniendo en cuenta las solicitudes del supervisor del contrato o de quien reciba los dispositivos médico quirúrgicos, sin que lo anterior genere costos adicionales para las subredes. **4)** Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato la entrega de los dispositivos médico quirúrgicos conforme solicitud en los puntos de las subredes de acuerdo con el requerimiento del supervisor**. 5)** Informar periódicamente los lugares y los sitios de almacenaje y la relación del inventario de sus equipos, los cuales al finalizar el contrato deberá, a costo propio, retirar de las instalaciones de la Subred Integrada de Salud Sur Occidente del Distrito Capital, el proveedor será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos y de la infraestructura necesaria para el "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUROCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL" **6)** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente en materia de vertimientos, residuos sólidos y peligrosos, medición y control de ruido ocupacional y ambiental, materia de agua potable, ahorro y uso eficiente de la misma y sobre la utilización de insumos biodegradables. **7)** Presentar las fichas técnicas de los dispositivos médico quirúrgicos y protocolos documentados para la utilización de los dispositivos médico quirúrgicos cuando sean requeridos por el supervisor del contrato. **8)** Presentar los protocolos de manejo clínico de dispositivos médico quirúrgicos cuando así los requiera el supervisor del contrato. **9)** Entregar los dispositivos médico quirúrgicos correctamente embalados de forma tal que se garantice las condiciones óptimas de calidad de los mismos. **10)** Garantizar que el vehículo de transporte de los dispositivos médico quirúrgicos cumpla con las normas de bioseguridad requeridas y la normatividad vigente para el transporte de dispositivos médico quirúrgicos, de ser necesario el supervisor del contrato podrá solicitar copia del acta de Inspección Sanitaria emitida por la Secretaria Distrital de Salud o Departamental. **11)** Cambio por vencimiento y/o vida útil de productos: Manifestación expresa firmada por el representante legal en la cual se establece que la fecha de vencimiento de los insumos o dispositivos médico quirúrgicos no podrán ser inferior a dos (2) años ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del mismo en la institución; así mismo, el proveedor se comprometerá a cambiar los insumos o dispositivos médico quirúrgicos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con la Subredes cumplan su vigencia y/o vencimiento. **12)** Deberá mantener los precios mínimos por un año, es decir se obliga a mantener la oferta económica mínima durante un año contado desde la firma del acta de inicio del contrato **13)** Las demás obligaciones que requieran con ocasión a

la naturaleza y objeto del contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, A SABER: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato **LA CONTRATANTE** exigirá directamente a la **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que **LA CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto **LA CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **LA CONTRATANTE** le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que **LA CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude **LA CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, garantía **A FAVOR ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual y la deberá mantener vigente durante su plazo de ejecución y posteriormente hasta su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **seis (6) meses** más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al (30%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar y que se surtan durante el termino de ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente, dentro del término establecido para hacerlo. El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y deberán estar vigente hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN:** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato por **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quién ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de estas entidades y la normatividad relacionada vigente, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el Estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017,

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., emitido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Supervisión Contractual y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 29 de diciembre 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO**: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1204 del 13 de junio de 2022. 2)** Todos aquellos que hacen parte de la **CONVOCATORIA ABIERTA EGAT-CA-009-2022**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás que surjan del desarrollo Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, **LA CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier

suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EI CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO: EI CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** contabilidad@sherleg.net.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Cargo Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación	
Elaborada por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III	
Elaborado por:	Ingrid González González	Tecnóloga Administrativa	